

## TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

### **NULIDAD DE MATRIMONIO (DEFECTO DE CONSENTIMIENTO, SIMULACION, FALTA DE RELACION INTERPERSONAL)**

**Ante el M. I. Sr. D. Vicente J. Subirá García**

**Sentencia de 25 de junio de 1987 (\*)**

Sumario:

I. Relación de los hechos: 1-3. Matrimonio, demanda de nulidad, y separación judicial anterior. 4. Dubio concordado. 5-10. Largo iter procesal.—II. Fundamentos de derecho: 11-13. Bases doctrinales y jurisprudenciales de la argumentación del defensor del vínculo y de la dirección letrada. 14. Carácter absoluto de las carencias personales.—III. Hechos probados: 16. Abundancia de la prueba recogida. A) Falta de consentimiento y exclusión de la perpetuidad. B) Falta de relación interpersonal: a) No la ha habido auténtica en el matrimonio: 1.º Durante el noviazgo; 2.º Durante la convivencia matrimonial. b) No es posible una relación interpersonal en el futuro. c) ¿Pudo existir entre los esposos una relación interpersonal?—IV. Parte dispositiva: consta la nulidad por uno de los tres capítulos.

#### I.—RELACION DE LOS HECHOS

1. Don V y doña M contrajeron entre sí canónico matrimonio en la iglesia parroquial de C1, el día 23 de julio de 1978, según consta en autos. De este matrimonio no hay descendencia.

2. El día 14 de octubre de 1982 don V presenta en este Tribunal Eclesiástico demanda de nulidad del matrimonio celebrado con doña M por defecto de verdadero consentimiento en ella para mantener las relaciones interpersonales que se exigen en el matrimonio. Ya con anterioridad, el señor V interpuso en este Arzobispado, demanda de separación, con fecha 5 de enero de 1979, y en la que recayó sentencia del 15 de junio de 1981, dictada por el Tribunal núm. 3, decretando la separación por tiempo indefinido entre estos esposos por las sevicias y el abandono de la esposa demandada.

(\*) El esposo, obsesionado por el aspecto físico de la mujer y desconocedor de las inclinaciones sexuales de la misma, contrae matrimonio realmente con un cuerpo, que por otra parte apenas consigue, y no con una persona en toda la integridad de las palabras. La esposa, aficionada a la pornografía femenina, ciertamente lesbiana y aún bisexual, está adornada con otra serie de cualidades negativas que hacen imposible que en el matrimonio se den unas relaciones interpersonales auténticas. Egoísmo, amor al dinero, desviaciones sexuales, ladrona, distante, fría con el esposo: un cuadro penoso.

3. Admitida la demanda tras el nombramiento del Tribunal Eclesiástico, es citada, y emplazada la señora M, quien comparece el 7 de diciembre de 1982 y manifiesta que 'no se opone a la petición de nulidad demandada por su esposo, aunque no existe toda la verdad en algunas de las manifestaciones expresadas en la demanda... por lo que se somete a la justicia del Tribunal, comprometiéndose a ayudar al Tribunal al esclarecimiento de la verdad'.

4. La Sesión del Dubio se celebra el día 24 de enero de 1983 con la siguiente fórmula: 'Si consta o no la nulidad del matrimonio en el caso por falta de consentimiento o por exclusión del bien del matrimonio y subsidiariamente por falta de relación interpersonal, siempre por parte de la esposa demandada'.

5. Verificada la prueba propuesta por la parte actora y continuando la esposa demandada sometida a la justicia del Tribunal, se decreta la publicación del proceso, con fecha 14 de febrero de 1985.

6. Con fecha 22 de febrero de ese mismo año 1985, la parte actora solicita una ampliación de prueba, urgiendo la pericial psicológica que no se había verificado, más nueva testifical y confesión de las partes.

7. Verificada esta ampliación de prueba y con el informe favorable del Defensor del Vínculo, del 8 de octubre de 1985, se decreta la publicación de dicha ampliación y la conclusión de la Causa el día 19 de dicho mes de octubre.

8. Con el escrito de conclusiones de la parte actora se aportan copias de la Sentencia de Separación del año 1981 y también de algunas declaraciones testificales de dicha Causa. Y con fecha 17 de enero de 1986 pasan los autos al Defensor del Vínculo para sus Observaciones definitivas.

9. Con fecha 25 de mayo de 1987 devuelve la Causa al Defensor del Vínculo con sus Observaciones definitivas, de las que se da traslado a la parte actora ese mismo día. Y con fecha 8 de junio contesta dicha parte sus alegaciones.

10. El día 12 de junio pasan los autos a los Jueces Adjuntos para su estudio y voto. Y en la Sesión del Tribunal, reunido el día 24 de junio, se acuerda se dicte Sentencia favorable a la Nulidad y que se publique al día siguiente 25 de junio.

## II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO

11. Hacemos nuestras las consideraciones de orden jurídico que confeccionan en sus respectivos estudios tanto el Letrado de la parte actora —Escrito de conclusiones— como el defensor del Vínculo en sus Observaciones definitivas —'Fundamentos de Derecho'—.

Se basan todas ellas en la exigencia de la comunidad de vida y amor, en su más íntimo meollo, que constituye el verdadero matrimonio. Así lo confirma el Vaticano II y así lo establece también el actual Código de Derecho Canónico, cánones 1055 y 1057. Y nada más contrario a esta exigencia que la falta de relación interpersonal entre los cónyuges, fruto de esa incapacidad entre ellos, *de facto*, para esa comunidad de amor y de vida.

Queremos hacer resaltar que mientras el estudio del Letrado en sus conclusiones hace más hincapié en la jurisprudencia de la Rota Romana, tanto antes como después del Código de Derecho Canónico vigente hoy, nuestro Defensor del Vínculo se refiere más bien a la doctrina de varios canonistas, entre los que destaca de modo explícito el Dr. Manuel López Aranda, en su Ponencia 'La relación interpersonal, base del matrimonio', publicada en *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, VII (Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, 1986) pp. 189-238.

De dicho artículo extrae nuestro Defensor del Vínculo la siguiente conclusión: 'De todo lo anteriormente dicho se desprende que la relación interpersonal conyugal es base del matrimonio, no sólo en el orden psicológico, teológico y ético, sino también jurídico, y consiguientemente, incide en la validez o nulidad del mismo...'. 'Y la razón de esta esencialidad yace en que la relación interpersonal se injerta en la más profunda raíz del matrimonio, a través del fin personalista del mismo. El consorcio de toda la vida —can. 1055, 1— se hace realidad mediante la relación interpersonal'.

12. La dirección letrada, por su parte, nos presenta una serie de Sentencias de la Rota Romana en las que el veredicto favorable a la nulidad está fundamentado en esta falta de relación interpersonal entre los cónyuges. Así, la del 25 de febrero de 1969, c. L. Anné (EIC 26, 1970, p. 429); la del 22 de julio de 1969, del mismo; la del 30 de octubre de 1970, c. Fagiolo; la del 22 de noviembre de 1962, c. Pallazini, en SRRD 54 (1962) pp. 618-35; la del 24 de noviembre de 1961, c. Sabattani, en SRRD 53 (1961) pp. 116-32; la del 8 de julio de 1967, c. Lefebvre, en RDC 22 (1921) pp. 201-11, etc.

Se destaca especialmente la conocida sentencia del Auditor de la Rota Romana José María Serrano del 5 de abril de 1973 en la Causa 'Novae Aureliae', que fue célebre en aquellos años.

Todas ellas demuestran cómo el 'consortium totius vitae' constituye la quintaesencia del matrimonio. Ahora bien, ese consorcio o comunidad de vida y amor es imposible sin una relación interpersonal de los esposos, como elemento fundamental indispensable para la cristalización de aquélla. En definitiva, este consorcio de vida o comunidad de amor es el verdadero objeto del consentimiento matrimonial, y no algo accidental o transitorio.

13. El mismo Letrado Director, en su contestación a las Observaciones definitivas del Defensor del Vínculo, abunda nuevamente en citas de Sentencias rotales, entre las que destaca una del Dr. Panizo, del 4 de mayo de 1984. De ella entresacamos el siguiente párrafo: 'Las carencias personales, que impiden radicalmente la instauración del tipo de relación interpersonal exigida por el matrimonio o las actitudes personales positivas que lo rechazan como verdadera relación interhumana han de considerarse sin duda vinculantes a efectos de la validez del matrimonio. Y hacemos esta observación que debe considerarse importante en ese tipo de causas y que parece olvidarse con frecuencia por algunos excesivamente celosos defensores del vínculo: la expresión «carencias personales» tiene un sentido amplio y no se identifica necesariamente con patología de la persona o enfermedad psicofísica de la misma. Cabe, al menos teóricamente, pensar en una normalidad psíquica del sujeto de la relación interhumana en general o para una relación interpersonal concreta' (Cf. S. Panizo, 'Naturaleza filosóficojurídica de la relación interpersonal conyugal',

en AA.VV., *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico*, Salamanca 1980, pp. 91-92).

14. Queremos hacer hincapié, finalmente, en que las referidas 'carencias personales' pueden ser absolutas —para con cualquier persona— o simplemente relativas. Aún respetando la independencia de ambas causalidades, creemos que la incapacidad o carencia personal 'absoluta' es la que más recuerda o se acerca a la incapacidad de asumir las cargas esenciales del matrimonio, del can. 1095, 3º, si bien, repetimos, las consideramos totalmente distintas.

15. Por lo demás, prescindimos del análisis canónico de los restantes capítulos del Dubio en esta Causa por no considerarlos viables en la presente Sentencia, como veremos a continuación.

### III.—HECHOS PROBADOS

16. La prueba del esposo demandante ha sido abundante y de calidad eficiente: Las confesiones de ambas partes, en el período de prueba y en una ampliación; las declaraciones testificales; documentos aportados, como son una Sentencia de Separación canónica de estos esposos y copias de las confesiones y declaraciones testificales en dicha Causa, así como algún certificado médico y, finalmente, un informe médico psiquiátrico sobre peritaje personal de ambas partes y estudio de los autos de esta Causa de Nulidad.

La esposa demandada, sometida a la Justicia del Tribunal, confesó dos veces: en la prueba del actor y en la ampliación de pruebas del mismo.

Veamos el resultado de todas ellas.

Queremos consignar, antes de introducirnos en el análisis de las mismas, la rica complejidad de datos objetivos y de elementos personales que afloran a través de todas estas pruebas y que facilitan necesariamente, no sin previa dosis de serenidad y atención, el juicio exacto de la valoración de las mismas teniendo en cuenta que son tres los capítulos admitidos en el Dubio de esta Causa.

Para no extendernos excesivamente en esta Sentencia y evitar repeticiones inútiles, analizamos conjuntamente los dos primeros capítulos del Dubio con brevedad, para exponer con mayor detenimiento el tercero, es decir, el de la falta de relación interpersonal entre don V y doña M.

#### A) *Falta de consentimiento y exclusión del bien de matrimonio.*

Ninguno de estos dos capítulos de nulidad ha tenido prueba suficiente: ni consta que la señora M simulase totalmente el consentimiento al celebrarse el matrimonio con el señor V, ni menos consta con certeza que con acto positivo de su voluntad excluyera el bien del matrimonio, es decir, la perpetuidad del mismo.

Con el fin de no repetir afirmaciones, puesto que se trata de unas personas concretas y sobre hechos concretos, preferimos pasar inmediatamente al análisis del capítulo 3º del Dubio, que consideramos suficientemente probado. A través de su análisis podrá verse con mayor claridad y certeza, la inviabilidad de los referidos capítulos, que no han sido probados.

B) *Falta de relación personal entre los esposos.*

Teniendo, pues, en cuenta todo lo actuado en esta Causa, caben tres preguntas, que debemos contestar:

- 1ª. ¿Ha habido, de hecho, relación interpersonal entre estos esposos?
- 2ª. ¿Es posible que la tengan en el futuro?
- 3ª. ¿Pudo, realmente, haberla o no?

Respondemos a cada una de ellas.

a) *No ha habido relación interpersonal matrimonial auténtica.*

1º. *Durante el tiempo del noviazgo.* Como muy bien afirma el doctor P1 en su Informe pericial psiquiátrico, se observa algo raro y extraño en las relaciones pre-matrimoniales de los jóvenes V y M. En definitiva son las premisas de las que después habrían de desprenderse las funestas consecuencias de este matrimonio. Constituyen estas circunstancias como un avance de lo que después cristalizaría en una convivencia desastrosa.

Intenemos enumerarlas:

— M no estaba realmente animada con este noviazgo. Dice el actor: 'Se la veía retraída y sin ilusión para el matrimonio' (Pos. 6, 1ª conf.). Aunque él tenía la impresión de que ella sí le quería, después ha visto que no (el mismo, pos. 8, 1ª conf.). De hecho, él fue quien resolvió todos los preparativos de la boda, pues era él quien iba delante de todo siempre. Ella estaba como pasiva (pos. 10, 1º conf.).

— Las hermanas del actor declaran que en las mismas vísperas de la boda, ella se ponía a jugar a las cartas con sus amigas, y que hacía cosas raras (T1 a la 5; T2 a la 5). Esta último testigo llega a afirmar que pocos días antes de la boda, arreglando con ella algunos vestidos o así, soltó la siguiente frase: 'que para lo que iba a durar el matrimonio que más valía que no se casaran' (a la 5). También la madre de ella dijo 15 días antes de la boda a unas amigas que su hija se casaba 'y si el matrimonio no funcionaba bien, la esposa volvía a su casa, puesto que allí dentro tenía un lugar' (fol. 3 de la Sentencia de Separación). En ese mismo sentido declara también algún otro testigo.

— También afirman las hermanas de V que M iba siempre con amigas y que tenía en casa muchas revistas pornográficas de mujeres desnudas. Por eso, ellas le decían a su hermano que no les gustaba ella, pero que como él estaba tan enamorado, no les hacía caso (las mismas, a la 5). Esto mismo lo reconoce el actor: 'La pornografía era más que nada de mujeres desnudas', y estas novelitas y folletos pornográficos se los cambiaba con las amigas (pos. 7, 1ª conf.).

— El actor confiesa que 'sentía verdadero amor por ella' (pos. 7, 1ª conf.). Pero cabe preguntarse si era verdadero amor o más bien una pasión carnal exacerbada, puesto que él mismo reconoce: 'A mí lo que me gustaba de ella era su cuerpo, pues la veía muy bonita y sobre todo cuando se arreglaba me parecía muy atractiva'. Y añade: 'Pero como ella vivía en C1 yo no sé qué cualidades eran las que ella tenía: si era trabajadora para la casa, si era piadosa o inteligente, etc. Yo de esto no me fijaba ni me preocupaba...' (a la 7).

Cabe preguntarse cómo puede existir un amor verdadero si no 'se fijaba' ni 'se preocupaba' de las cualidades morales e intelectuales de la novia, con un atractivo meramente corporal. Y cabe asimismo cuestionarse si cabía una verdadera relación interpersonal en el futuro matrimonio con esta ausencia tan clarificada del elemento

espiritual. Y esto teniendo en cuenta, como el mismo esposo reconoce, que ella 'de religión, nada'. 'Ni de novia ni de casada fue nunca a Misa ni le habló de Misa. No es nada religiosa' (pos. 6, 2ª conf.). Así se explica ese cambio constante de novelas y folletos pornográficos con mujeres desnudas entre ella y las amigas, 'y aunque a mí no me gustaba, se lo consentía porque yo la quería' (la misma).

¿Es esto querer? ¿Son éstas las bases para una ulterior comunión espiritual en el futuro matrimonio?

— Por otra parte, llama la atención en este noviazgo el que las manifestaciones externas de cariño entre ellos no pasaran de los besos y abrazos, como él mismo afirma, (él, pos. 9, 1ª conf.). Teniendo en cuenta que M 'no es nada religiosa' y que, como afirma ella misma, no fue virgen al matrimonio 'porque fue con otro novio antes con quien hizo el amor' (pos. 10, 1ª conf.). Y esto mismo afirma también en la pos. 9 de la 2ª conf.

Esta falta de conciencia moral cristiana en M, esta afición a las fotos de mujeres desnudas con la consiguiente especie de lesbianismo que se creó alrededor suyo, esta falta de interés e ilusión por el matrimonio, ¿facilitaban de hecho la comunión espiritual entre los futuros esposos indispensable para una relación interpersonal?

Evidentemente no. Y los hechos posteriores no desmintieron estos presagios.

— Se aprecia también en este tiempo de noviazgo un cierto clima de interés económico en la demandada que, después en la breve convivencia conyugal, afloró de modo escandaloso. Se trata del interés de M porque el piso que los padres de V le compraron se pusiera a su nombre, o al menos a nombre de los dos. De esto hay también algunas referencias en las declaraciones testificales, no sólo de las hermanas del actor y de su cuñado, sino también de los tres amigos del señor V, vecinos de C2.

2º. *Durante la convivencia matrimonial.* Consta una serie de hechos que demuestran la total carencia de relación interpersonal entre estos esposos. Hélos aquí:

— Es un hecho evidentiísimo que la convivencia conyugal no duró más de 36 días: desde el 23 de julio de 1978, fecha del matrimonio, hasta el 29 de agosto siguiente, en que M abandonó definitivamente el domicilio conyugal, establecido en C2. Consta este hecho en las confesiones de ambos, en las declaraciones testificales, en el Informe pericial psiquiátrico, en la Causa de separación, unida a estos autos, etc.

— Esta corta convivencia estuvo esmaltada de graves y constantes sevicias morales de la señora M a su esposo, como aparece en la Sentencia de Separación a la que nos hemos referido y en las pruebas de esta Causa de Nulidad. Muestra evidente de la falta de relación interpersonal. Helas aquí sumariamente:

. Sospechan varios testigos y el mismo actor que el dinero que desapareció del coche en C3, durante el viaje de novios, se lo sustrajo la misma esposa, pues ella le pidió las llaves del coche y no desaparecieron otros objetos de valor. Luego no fueron ladrones quienes lo robaron. Por otra parte, el coche permaneció cerrado (T3 a la 12; T1 a la 13; T2 a la 5, etc.).

. En la corta convivencia, ella se llevó también robadas 70.000 ptas., que él tenía depositadas de los festejos del pueblo, así como también sacó del Banco con su madre el poco dinero que tenían ahorrado (T1 a la 13, etc.).

. Ella no hacía más que importunarle a él con lo del nombre del piso (pos. 12, 1ª conf.). 'Las relaciones fueron bastante tirantes debido al interés material que tenía toda la familia' (T3 a la 5).

. Ella hace afirmaciones que son totalmente desmentidas por los hechos. Así,

afirma que V padece de fimosis (pos. 9, conf. 1ª) y que ésta ha sido la razón de que no pudieran usar correctamente del matrimonio. Y así lo ha propalado por todas partes. Sin embargo, la realidad es muy distinta: consta en autos un certificado médico del doctor SA, en el que se niega esta dolencia en el actor después de una inspección corporal. Dice este doctor: 'no tiene fimosis, no se le ha operado en tal sentido y no tiene necesidad alguna de tal operación'. Pues bien, cuando se le exhibe a la demandada este certificado en su segunda confesión dice que 'no lo entiende' (pos. 2ª).

. Parecidas contradicciones se observan en otras afirmaciones de M que quedan desmentidas por hechos probados, por lo que su credibilidad queda en entredicho. Así, sigue sosteniendo en la 2ª confesión que él padece de fimosis, que no quiere a V ni ha hecho nada por reconciliarse con él (pos. 7). Que le es totalmente indiferente, aunque cree que se casó queriéndole. Que ahora quiere a otro señor, aunque no vive con él... Sin embargo, en la 1ª confesión afirma que es válido su matrimonio, y que a pesar del daño que le ha hecho V aún lo quiere... (pos. 10).

. Afirma también ella que nunca hicieron el acto conyugal, pues él lo intentaba pero no podía porque le dolía (pos. 7, 2ª conf.). Cuando son varios los testigos que afirman que era ella la que se negaba al acto conyugal. El mismo esposo confiesa que M no sólo se presentó desde el principio fría y reticente para el acto conyugal, sino que abiertamente lo rechazaba (pos. 2, conf. 2ª).

. Consta también en autos que ella tenía completamente abandonados al esposo y a la casa. Cogía el coche de mañana y desaparecía todo el día, regresando por la noche ya muy tarde. Cuando el esposo volvía a casa por la noche no encontraba a la esposa, comenzando entonces las indagaciones para encontrar su paradero. El tenía que irse a comer a casa de su madre (T2 a la 7; T1 a la 12; T4 a la 7; T5 a la 7; T6 a la 7).

. Son varios los testigos que afirman esa afición de ella por las revistas y folletos pornográficos de mujeres, y su trato tan frecuente con amigas. De ahí que se esparciera por el pueblo de C2, al comprobar las desastrosas relaciones de estos jóvenes esposos, la especie de lesbianismo en la señora M. Aunque ella niega rotundamente esta psicopatía ante el señor P1, éste escribe en su peritaje: 'Prescindamos de la negativa de la peritada. Admitamos que doña M haya realizado actos lesbianos o los que esté realizando en la actualidad. ¿Se trata de una homosexualidad? Por el relato de la interesada y por la lectura de autos más bien parece deducirse que la señora M practica la relación carnal, indiscriminadamente, con hombres y con mujeres, lo cual no es, propiamente hablando, «homosexualidad» y en este caso «lesbianismo»' (fol. 9 de su Informe pericial).

Ella misma confiesa también, como hemos visto antes, que no fue virgen al matrimonio por su relación con un novio anterior a V, y que después de la separación ha ido ya con otros tres. Sea de esto lo que fuere, lo cierto es que hay testigos que afirman este carácter de bisexualidad en la señora M, cuando dicen que, según los comentarios del pueblo, ella se marchaba tanto con hombres como con mujeres (T6 a la 10).

. La mala fama de la señora M por su supuesta relación con mujeres está adve-  
rada por el mismo demandante, quien confiesa que un día M le manifestó 'que se hacía el amor mejor entre mujeres que entre hombre y mujer' (pos. 14, 1ª conf.). Según el mismo actor, un detective de la Agencia ENE siguió a su esposa por requerimiento suyo, constatando cómo la señora M en un coche en la playa, de noche, hacía el amor con otra mujer (la misma posición). Aunque es cierto que este dato no ha sido comprobado por documentación alguna de la mentada Agencia,

hay que reconocer que entra dentro del contexto psicológico e histórico de este matrimonio. Por otra parte, todos los testigos sin discusión, y el mismo Informe psiquiátrico del doctor P1, hablan de la bondad natural del señor V y del buen nombre de toda su familia, apreciada precisamente por estas razones en el pueblo de C2. De todas formas, las fuertes sospechas de la vida inmoral de la señora M, con hombres y mujeres, es algo inevitable en esta Causa y que como nube entenebrecedora, ensombrece el panorama de las relaciones entre estos esposos. Ella misma, al menos, ha reconocido estas relaciones con otros hombres.

La aguda crisis matrimonial ya en plena luna de miel de este matrimonio queda también patente por esta frase de la señora M, cuando junto con su esposo en un bar, fueron interrogados por un amigo común sobre cómo les iba la nueva vida. Respondió ella: 'Si fuera ahora, yo ya no me casaría' (pos. 14, conf. 1ª del actor). Respuesta ésta que encaja perfectamente con lo que ella misma confiesa: Que nunca de verdad ha querido al señor V y que no sabe por qué se casó con él. El matrimonio no le entusiasma ni quería casarse de verdad (pos. 11, 2ª conf.).

Nueva contradicción de la señora M, ya que antes manifestó que sí creía que lo quería y que todavía aún lo quería...

— Consta, asimismo, con toda evidencia que la señora M rompió la convivencia abandonando al esposo y el domicilio conyugal con la deliberada voluntad de acabar con el matrimonio. No valieron los ruegos del señor V para que ella volviera al hogar conyugal. Todos los intentos de reconciliación fracasaron, según reconocen los testigos. La voluntad inapelable de romper definitivamente la convivencia queda de manifiesto por el hecho de personarse ella, a los pocos días del abandono, en la casa para llevarse todo lo que le pareció, de forma violenta.

*Resumiendo todos estos hechos, cabe preguntarse:* ¿Qué móvil, en realidad, empujó a la señora M para casarse con el señor V? ¿Tuvo intención de contraer un matrimonio canónico con las propiedades esenciales del mismo?

¿Se casó solamente con miras humanas, prescindiendo o rechazando incluso los bienes esenciales del matrimonio? ¿Aceptaba sólo el matrimonio como una prueba o aventura para ver cómo resultaba? O lo que es peor, ¿se casó sólo para cubrir o tapar relaciones inconfensables con terceras personas?

El hecho es éste, y bien patente: que la convivencia resultó un auténtico fracaso, como hemos visto.

b) *¿Es posible una relación interpersonal entre estos esposos en el futuro?*

Apenas si vamos a detenernos en esta cuestión. El tiempo ya transcurrido desde la separación; los fracasados intentos de reconciliación en él y la persistente negativa en ella; y finalmente, el hecho de que ya la señora M esté vinculada afectivamente a otro hombre, son circunstancias todas ellas que evidencian la imposibilidad de cualquier reanudación marital.

c) *¿Pudo existir, o no, esta relación interpersonal entre ellos?*

Para contestar a esta cuestión, clave en esta Causa de nulidad, hemos de fundamentarnos en dos hechos, íntimamente relacionados entre sí:

El primero es el 'iter' histórico de la convivencia, con todo lo que ésta ha supuesto en la realidad.

El segundo es el modo de ser o personalidad de los cónyuges de que se trata.

Respecto al primero: Nos remitimos a todo cuanto ya hemos expuesto y pro-



bado en los apartados anteriores, 1º y 2º: la convivencia no ha podido ser más desastrosa bajo todos los aspectos de esta vida conyugal. Y el tiempo es también 'récord': ¡tan sólo 36 días!

Estos hechos son más que elocuentes para advenir la imposibilidad de una auténtica relación interpersonal en la vida de un matrimonio.

Respecto al segundo. Conviene también analizar el temperamento o los mismos fallos de carácter en los interesados para descubrir la radical incapacidad en ellos para esta comunión o relación interpersonal. En efecto, como ya admite el mismo doctor P1 en su Informe, y aparece en las declaraciones testificales:

— El señor V es un muchacho bueno, pacífico, digno de todo crédito, formal y normal en todo, incapaz de hacer daño a nadie. Ha sido un novio ejemplar, y tanto él como toda la familia son queridos por la población de C2, en donde gozan de buena reputación. El doctor P1 escribe de él: 'En conjunto, y desde el punto de vista psicopatológico, no hay alteración alguna en su personalidad. En consecuencia —y siempre desde el punto de vista psicobiográfico y psicopatológico— se descarta la falta de uso de razón y ausencia de madurez de juicio' (pág. 6).

— La señora M, por el contrario, aparece como mentirosa (ya hemos visto cómo se contradice a veces en sus afirmaciones), inconsecuente, ladrona, amante del dinero, falasa, distante, retraída, desconcertante y rara, causante de mala impresión. No demostraba ilusión alguna por el matrimonio. Hay datos más que suficientes para tenerla como aficionada a la pornografía homosexual, como que perdió la virginidad ya antes del matrimonio y no precisamente con su novio V, y que una vez ya casada se mostró siempre muy frígida y aún rechazante de la relación carnal marital.

T2, hermana del actor, no hace capaz a su cuñada de 'relaciones matrimoniales' (a la 12) y la otra hermana, T1, afirma que M rehuía siempre el trato de la familia de V. Les invitaron a comer el 5 de agosto, y después de llegar tarde —hacia las 3'30— se marchó inmediatamente después de la comida sin explicación alguna (a la 8).

La misma demandada reconoce en su confesión 1ª que ella no tuvo paciencia porque se precipitó, y por eso vino el fracaso del matrimonio (posición 9).

Y cabe preguntarse: ¿Podía tener paciencia, dadas sus características personales y las circunstancias concurrentes? Dice el doctor P1: 'Por el relato de la interesada y por la lectura de autos más bien parece deducirse que la señora M practica la relación carnal, indiscriminadamente; con hombres y con mujeres, lo cual no es, propiamente hablando, 'homosexualidad' y en este caso 'lesbianismo' (pág. 9).

— Aparte las diferencias temperamentales, de moralidad y religiosidad entre estos esposos, conviene también destacar la distinta formación y sobre todo la distinta mentalidad de uno y otro sobre aspectos fundamentales de la vida. Así, dice un amigo del actor: 'Ella se casó un poco a la aventura; si le gusta bien y si no también (T4 a la 7). 'Ya en el viaje de novios ella no hacía más que llamar por teléfono sin estar él delante ni saber a quién llamaba...' (T5 a la 9). Y ya vimos cómo la misma demandada en vísperas de su matrimonio se expresaba de esta forma: 'Para lo que va a durar el matrimonio...' (T3 a la 9, cuñado del actor). También la madre de ella se expresó en parecidos términos, minusvalorando el matrimonio, o, al menos, su valor vinculante. Prueba todo ello de una mentalidad deficiente o superficial. Lo prueba también la afirmación de M, cuando dice: 'Me casé con él porque todo el mundo lo hacía y yo tenía la edad de hacerlo' (pág. 12 del Informe médico).

— Por otra parte, conviene traer de nuevo la afirmación del actor, cuando dice:

'A mí, lo que me gustaba de ella era su cuerpo. De otras cualidades (trabajadora, piadosa, inteligente) yo de esto no me fijaba ni me preocupaba' (pos. 7, 1ª conf.).

Y ya hemos visto cómo 'lo del cuerpo' falló tan rotundamente: por la frigidéz y rechazo de ella, a pesar de los buenos intentos de él. Sin esta base, y sin el atractivo moral o espiritual (él no se había preocupado ya de otra cosa, y ella vivía como obsesionada por la pornografía femenina) ¿podía darse, realmente, una relación interpersonal de comunión afectiva y real, por mínima que ésta fuera? No, en modo alguno.

— Analizando también el Informe del doctor P1, encontramos bastante luz.

Es evidente que al Perito no le corresponde dictaminar sobre la nulidad o validez del matrimonio. Como psiquiatra, reconoce dicho doctor que existió un defecto en la elección de la mujer en el señor V, pero que este defecto, este error que va a hacer imposible una auténtica comunicación interpersonal y conyugal pudo haberse evitado, no era necesario y fatal. 'En efecto, ni en el esposo demandante ni en la esposa demandada ha podido demostrarse enfermedad, alteración psicológica, anomalía de personalidad que les imposibilitase para entender y decidir, libre y responsablemente...' (pág. 14).

Pero no se trata aquí de dilucidar si el conocimiento y la voluntad de estos contrayentes estaban afectados 'hasta el punto de no poder hacer uso responsable de su intelecto y/o de su albedrío'.

No es esta la cuestión.

Aquí de lo que se trata es de ver si pudo o no pudo haber verdadera comunicación interpersonal entre estos cónyuges, dadas las circunstancias de ambos. Y ya el mismo doctor P1 ha reconocido antes y ha escrito cuanto sigue: 'El se casa por atracción física. Ella, por hacer independiente y estable su vida. En modo alguno se trata de la entrega amorosa de un ser humano en tanto varón a otro ser humano en tanto mujer y viceversa. Hay un error inicial que imposibilita, y muy pronto, la necesaria relación interpersonal' (pág. 13 del Informe).

Sí, se da una imposibilidad, pues, de auténtica relación interpersonal. Y no ya 'pronto', sino 'desde el principio' de la convivencia, desde la misma boda y subsiguiente viaje nupcial.

El mismo doctor P1, no ya como psiquiatra, sino como psicólogo, escribe: 'Pero todo lo que antecede no es sino una interpretación psicológica: una comprensión en sentido jasperiano, indemostrable como son todas las interpretaciones, tanto en lo que tenga de verdad como en lo que pueda tener de falso' (Idem).

Respetando la comprensión 'en sentido jasperiano' del referido doctor P1, la interpretación 'canónica' de todos los hechos probados arroja una presunción vehementemente o violenta de una certeza moral. Y es ésta: Que existía una imposibilidad radical de entendimiento, de comprensión y de comunicación afectiva y sexual entre don V y doña M para el matrimonio como comunidad de vida y amor. En otras palabras, para una auténtica relación interpersonal.

#### IV.—PARTE DISPOSITIVA

Vistos, pues, los fundamentos de hecho y de Derecho, y de conformidad con las Observaciones definitivas del Defensor del Vínculo, *et Christi Nomine invocato, Nosotros, los Jueces*, Constituidos en Tribunal Colegiado, *fallamos y sentenciamos*

ser nulo en raíz y como si no se hubiese celebrado el matrimonio entre don V y doña M, por defecto de consentimiento ante la falta de relación interpersonal entre los contrayentes. Por lo que al Dubio propuesto contestamos *afirmativamente* al referido capítulo, y *negativamente* a los otros dos, que no han sido probados.

Así, por nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.